

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informándole que el termino para comparecer los parientes por línea paterna y materna que se creyeran con derecho a participar en el ejercicio de la guarda del menor M.P.R venció el día 02 de junio, sin haber emitido pronunciamiento, transcurriendo el termino así: 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de mayo, 1 y 2 de junio del 2023.

En otro sentido, el termino para contestar la demandada por parte del demandado el señor Yolman Enrique Primera Alemán, quien fue notificado el 31 de mayo de 2023, venció el día 05 de julio del mismo año, habiendo guardado silencio, transcurriendo el termino de traslado así: 05, 06, 07, 08, 09, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de junio y 04, y 05 de julio del 2023.

Armenia 26 de julio de 2023

Viviana P. Hoyos
Secretaria

Inter. 1587
63001311000220230012300



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Armenia, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho dentro del presente proceso verbal de Privación de Patria Potestad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a convocar a las partes para la celebración de audiencia pública, la cual se llevará a cabo el **día siete (07) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve de la mañana (9 a.m.)**, por ser la fecha más próxima en la agenda del Despacho.

Así mismo se convoca tanto a la demandante, la señora Luisa Fernanda Rincón Castro, y al demandado el señor Yolman Enrique Primera Alemán para que concurren por intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

De otra parte, en aplicación a lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 C.G.P. al ser procedente realizar las etapas del artículo 373 ibídem en una sola audiencia, se procede al decreto de pruebas

PARTE DEMANDANTE:

Documental

Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, los cuales se encuentran adjuntos en el Ordinal 004 del expediente digital.

Testimoniales

Se ordena escuchar en testimonio, a los señores: Kevin Leandro Suarez Rincón, Henry Suarez Gonzalez, y Erika Vanessa Gallego Castaño, quienes declararan sobre los hechos de la demanda, en especial lo que tiene que ver con el abandono.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada guardo silencio.

PRUEBA MINISTERIO PÚBLICO

Interrogatorio

El cual será absuelto por la señora Luisa Fernanda Rincón Castro, y el señor Yolman Enrique Primera Alemán, siendo el mismo realizado por el Ministerio Público.

Visita Socio – Familiar

Se ordena realizar Visita Socio Familiar en el hogar donde vive el menor **M.P.R**, quien vive con la demandante la señora **Luisa Fernanda Rincón Castro**, con el fin determinar las condiciones sociales, familiares, culturales, económicas, afectivas que le ofrece al menor; adicionalmente, como se da la relación paterno filial, quien es figura paterna para el menor a efectos de conocer su opinión y garantizar el derecho a ser escuchado.

Ahora bien, a efectos de recepcionar testimonio, se dispone a escuchar a la la señora Diana Paola Rincón Castro, quien fuera señalada como pariente por línea materna.

Para la realización de esta diligencia, se oficiará a la Coordinación del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, para que designe a una de las Trabajadoras Sociales, enterándola que debe presentar su concepto como mínimo diez días antes de la celebración de la audiencia.

Por Secretaría líbrese los respectivos oficios.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad con la Ley 2213 de 2022 que reglamentó la legislación permanente del Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “LIFESIZE”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes. Así mismo entérese a la representante del Ministerio Público del contenido de este auto.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, sus apoderados, a la Procuradora de Familia de esta ciudad y a la

trabajadora social designada para que realicen la conexión virtual.

Por Secretaría remítanse los oficios respectivos.

Notifíquese,

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

JUEZ (e)

Firmado Por:

Juan Carlos Sanchez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34908dfce4b91a0fe1ef1dd8d1016badfea5ba92127d7a471a70fb63e99a9701**

Documento generado en 26/07/2023 03:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>